



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 21 MAR 2023

PROCESO INSOLVENCIA RAD. NO.: 111001310300320160010500

En atención al informe secretarial y al curso procesal tendiente a la presentación del del acuerdo de reorganización, el Despacho **Dispone**:

1. **Negar** la solicitud de prorrogar el término para presentar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, por cuanto el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, es claro en indicar que el plazo que se otorga para dicha labor es improrrogable; máxime, cuando la orden data del 14 de marzo de 2022.
2. En consecuencia, conforme a lo consagrado en el canon 31 *ibídem*, esto es “*Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación*”, se:
  - 2.1. Ordenar la disolución de la persona jurídica Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC -Enlace Corporativo Cta (num. 1°, art. 38, Ley 1116 de 2006).
  - 2.2. Se designa en calidad de liquidador a María Teresa Ramírez Martínez, quien actúa dentro de las presentes diligencias como Promotora (num.1, art. 37, Ley 1116/06).
  - 2.3. Ordenar la inscripción de la liquidadora en el registro mercantil de la sociedad en insolvencia. Oficiése.
  - 2.4. Conceder el término de cuatro (4) meses a la liquidadora antes reseñada, para que presente el inventario valorado; además, deberá pactar la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobadas, so pena de las sanciones legales prevista en el inciso 5° del canon 37 de la Ley 1116 de 2006.
  - 2.5. Dentro del mismo término del numeral que antecede, la Liquidadora que deberá presentar la actualización de los gastos causados durante el proceso de organización.
  - 2.6. Ordenar la separación de los administradores, quienes deberán entregar la totalidad de los bienes y la contabilidad correspondiente a la liquidadora.
  - 2.7. Declarar la terminación de los contratos sucesivos, de cumplimiento diferido o ejecución instantánea no necesarios para la preservación de los activos, así como de los pactos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente sobre bienes propios. Además, la finalización de los derechos de los encargos fiduciarios y consecuente, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>028</u> hoy <u>22</u> de marzo de 2023</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
---